vista meramente formal del órgano encargado de aplicarla, quedan con exceso agotadas las previsiones para evitar la arbitrariedad y dejar debidamente amparados todos los derechos. No sucede lo mismo cuando se considera la cuestión desde un punto de vista que pudiéramos llamar *material* para contraponerlo al *formal* de que antes se ha hablado.

Aunque las correcciones gubernativas no se reputen penas, por el hecho de no aplicarlas el órgano judicial, ¿dejarán por eso de serlo? ¿Dejarán de envolver para el culpable una aflicción ó un mal, substancialmente idénticos á los inflingidos por la Autoridad judicial en análogos casos?

La potestad correctiva y disciplinar, lejos de disminuir su campo natural de acción, tiende á acrecentarlo, y no ha de contribuir poco á ello la publicación, en número cada día mayor, de medidas legislativas y reglamentarias de tutela social, que exigen para su aplicación una elasticidad y una rapidez totalmente incompatibles con el lento funcionamiento de los Tribunales. La potestad reglamentaria de la Administración en materia de Policía tiende á ampliarse, en la misma medida que se restringe y reduce, en muchas materias con ella relacionadas, la intervención de los Tribunales.

Plantea ese estado de cosas al penalista un problema de aplicación que pudiera enunciarse así: supuesta la necesidad de imponer por la mediación de diferentes órganos sanciones equivalentes á hechos también análogos, ¿debe exigirse para unos y otros garantías semejantes en el modo de proceder?

Un ejemplo aclarará la cuestión propuesta. El artículo 595, número 1 del Código penal castiga con arresto de uno á quince días y multa de 25 á 75 pesetas á los farmacéuticos que expendieran medicamentos de mala calidad. La misma penalidad establece para el mismo hecho por la vía gubernativa el artículo 75 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860. Supongamos el mismo hecho culpable realizado por dos personas distintas y perseguido por las dos vías diferentes: gubernativa y judicial. El resultado será aproximadamente el siguiente: al perseguido por la vía judicial se le